

CONSIDERACIÓN DE LAS CUOTAS COLEGIALES COMO GASTOS DEDUCIBLES A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las cuotas abonadas por las personas físicas a los Colegios Profesionales, son consideradas por la normativa tributaria como gastos deducibles para determinar el rendimiento neto a los efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

La regulación se contiene en el artículo 19 de la Ley IRPF y en el artículo 19 del Reglamento.

Los requisitos son los siguientes:

- Cuotas satisfechas a los Colegios Profesionales.
- Que la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo.
- En la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones.
- Con un límite de 500,00 € anuales.

Por lo tanto estos son los criterios que la administración tributaria debe utilizar para interpretar si las cuotas abonadas a determinados colegios profesionales son o no deducibles.

Debe también tenerse en cuenta que, la interpretación de esta norma puede ser diferente según que la Comunidad Autónoma en que se devengue el impuesto tenga o no normativa propia, ya que la Agencia Tributaria se halla descentralizada.

Por ejemplo, nos consta que, en algunas Comunidades Autónomas, la Agencia Tributaria ha invocado la redacción de la respectiva Ley de Colegios Profesionales para decir que quedan excluidas de colegiación las personas al servicio de la administración cuando sus funciones se desarrollen por cuenta de ésta y el destinatario inmediato de tales actividades sea la administración. Obviamente, este no es el caso en el ejercicio profesional de la gran mayoría de los trabajadores sociales; pero, además, las recientes Sentencias del Tribunal Constitucional sobre esta materia han venido a determinar que la facultad de establecer la obligatoriedad o no de la colegiación para el ejercicio profesional en todos sus ámbitos, corresponde exclusivamente al legislador estatal y no al autonómico. En consecuencia, estimamos que este argumento esgrimido por la Agencia Tributaria en ocasiones carecería de validez actualmente.

Sin embargo, no podemos ignorar que son posibles otras interpretaciones que intenten excluir las cuotas colegiales de la consideración de gastos deducibles, especialmente porque, como sabemos, está pendiente la nueva Ley de Servicios Profesionales que, previsiblemente, va a reducir mucho las profesiones de colegiación obligatoria.

A pesar de todo, consideramos que puede y debe defenderse la consideración de las cuotas colegiales como gastos deducibles a efectos del IRPF actualmente y para el futuro, porque:

- La futura normativa prevé la existencia de Colegios Profesionales aunque no sean de obligatoria colegiación como algo diferente de una asociación particular, por lo que cabe suponer que se les atribuye cierto interés público.
- La colegiación voluntaria no es obstáculo para la consideración como gasto deducible. También es voluntaria la afiliación sindical y sus cuotas se consideran gastos deducibles.
- Si la Ley considera que los Colegios Profesional han de velar por los derechos de los consumidores y usuarios, ejercen una función atribuida por la ley que justifica (además de otras) su interés público, por lo tanto, es absolutamente razonable que las cuotas aportadas sean deducibles.

Esther Goñi

Asesoría Jurídica.

Consejo General CODTS y AA.SS.